

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00371
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VELASCO
ARIZA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO AGUDELO
PIEDRAHITA**

A despacho se encuentra para resolver la anterior demanda, sobre lo cual el juzgado efectúa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se pudo observar que el contrato de arrendamiento allegado como base del presente asunto, carece de la firma del arrendatario en su calidad de contratante, esto es, la del señor **LUIS ALFONSO AGUDELO PIEDRAHITA**, la cual es determinante, ya que sin esta no se vería asentado su consentimiento, habida cuenta, que nos encontramos ante contrato bilateral, donde las partes se obligan recíprocamente, tal y como lo prescribe el artículo 1496 del Código Civil.

Por lo anterior, no es dable entrar a verificar otros aspectos de que adolece la demanda, toda vez, que la anomalía advertida se encuentra inmersa en el documento base de esta demanda, y por tanto, debe este Operador Judicial abstenerse de admitir la misma.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la presente demanda para proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA**, en contra de **LUIS ALFONSO AGUDELO PIEDRAHITA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al Doctor GUSTAVO SARTA SOSSA.

TERCERO: Se ordena la entrega de los documentos que sirvieron de base para adelantar el presente asunto y los demás anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00f2623bd03b0ad21a5ac1fcf511c5d83e95c8b6a23865686f1d31e1d16c735

Documento generado en 01/10/2020 10:09:45 a.m.